

*LA ASAMBLEA DEL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL DECRETA Y SANCIONA EL SIGUIENTE TEXTO ORDENADO DE SU ESTATUTO, DECLARANDO QUE LAS REFORMAS TENDRÁN PREEMINENCIA NORMATIVA SOBRE CUALQUIER DISPOSICIÓN ORIGINARIA DEL ESTATUTO O PREVISIÓN QUE FUERA SU CONSECUENCIA.*

(Primer borrador del *Coordinador de la Comisión Académica que ha incorporado las reformas introducidas, conforme el mandato conferido en la Asamblea, con la indicación en cada interpolación. Se han tratado de explicar algunas con normas. Se ha generado alguna repetición y se advertirán ajustes indispensables por los nuevos cargos, y unificación de denominación. Hay alguna norma que quizá necesitaría aclaraciones*).

## **INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL, A.C.**

### **ESTATUTOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN:** La Asociación se denominará “**INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL**”, **ASOCIACIÓN CIVIL**, pudiendo ir seguido de las siglas A.C.

**REFORMA: EI INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL o IIDC conserva y reivindica su nombre histórico (que es el que deberá emplearse en todas las actuaciones oficiales). Sin embargo, a fin de hacer efectiva la voluntad de sus miembros de ir “más allá” de su origen iberoamericano y de rendir un justo -aunque demorado- reconocimiento a su fundador, también empleará, como nombres indistintos, los siguientes: INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL, INSTITUTO DE DERECHO CONCURSAL “DR. JESÚS MARÍA SANGUINO SÁNCHEZ” o INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL DR. JESUS MARÍA SANGUINO SANCHEZ”.**

**ARTÍCULO 2.- FINES:** Los fundadores han acordado que dicha Asociación Civil, se constituya con fines no lucrativos.

**ARTÍCULO 3.- NORMATIVIDAD:** La Asociación se registrará por las normas establecidas en la Constitución Política de la República de México y las leyes que de ella emanen y en especial por los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 4.- NATURALEZA:** El “**INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL**”, A.C., se constituye como una entidad científica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, estará integrado por personas naturales y jurídicas, abogados en ejercicio que se desempeñen como tratadistas, profesores, conferencistas, cultores del Derecho Concursal, trátase de quiebras, concursos, concordatos, liquidaciones de personas jurídicas, naturales, comerciantes o particulares y/o cualquier otra persona o institución pública o privada que se desenvuelva dentro (de) esa rama del Derecho.

**ARTÍCULO 5.- DOMICILIO:** El “**INSTITUTO IBEROAMERICANO DERECHO CONCURSAL**”, A.C., tendrá como sede principal la ciudad de México D.F., República de México, sin embargo, podrá establecer, capítulos o secciones en cualquier lugar del territorio Iberoamericano, sin que por esto se entienda modificado el domicilio social. Los asociados quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la asociación, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la asociación con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

**ARTÍCULO 6.- DURACIÓN:** La asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, liquidarse o fusionarse de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en la legislación nacional de la República de México.

## **CAPÍTULO II OBJETIVOS Y MEDIOS**

**ARTÍCULO 7.- EL OBJETO** del “**INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL**”, A.C., será:

- 7.1.- Promover la investigación científica del derecho concursal en todas sus áreas.
- 7.2.- Estudiar, analizar y comparar las normas que dicten los países del mundo que se encuentran relacionados con el derecho concursal.
- 7.3.- Fomentar la difusión, conocimiento y desarrollo de todas las investigaciones afines al campo de lo concursal.
- 7.4.- Asesorar a los gobiernos o entidades privadas o supra-estatales, Tribunales Superiores de Justicia, Poderes Legislativo y a cualquier institución que lo solicite, en todos los programas legislativos que tengan relación con el derecho concursal.
- 7.5.- Convocar, organizar e impartir cursos de capacitación para las personas naturales y jurídicas y/o cualquier otra persona o institución pública o privada que se desenvuelva dentro del derecho concursal.

- 7.6.- Llevar un registro de las personas naturales y jurídicas y/o cualquier otra persona o institución pública o privada que se desenvuelva dentro del derecho concursal.
- 7.7.- Fungir como **“Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal”** A.C. y obtener como tal su inscripción en la Dirección correspondiente de la República de México, para que se le proporcione a cada persona o institución un documento que lo acredite como socio de la Institución.
- 7.8.- Propiciar y realizar encuentros, seminarios, simposiums o congresos nacionales o internacionales para promulgar y divulgar las investigaciones que se realicen en materia de Derecho Concursal.
- 7.9.- Tener la representación como **“INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL”** A.C. ante cualquier organización profesional nacional o extranjera.
- 7.10.- Podrá representar a los asociados ante toda clase de colegios y barras de cualquier organización de profesionales nacionales o extranjeras que tengan relación con el derecho concursal.
- 7.11.- Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar o avalar toda clase de títulos de crédito en relación con su objeto.
- 7.12.- Celebrar y/o llevar a cabo en la República de México o en el extranjero, por cuenta propia o ajena toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios principales o de garantía o de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley.
- 7.13.- Formar parte de otras asociaciones, sociedades o instituciones.
- 7.14.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos obrando en su propio nombre o en nombre del mandante.
- 7.15.- La asociación, podrá recibir toda clase de donativos de Instituciones nacionales o extranjeras para financiar los cursos de capacitación, congresos, simposiums y en general para la realización de su objeto social.

**ARTÍCULO 8.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de sus objetivos, el **“INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL”**, A.C., podrá desarrollar las siguientes actividades:

- 8.1.- Celebrar todo tipo de convenios o contratos con entidades de derecho público u organismos supranacionales, entidades privadas, nacionales o extranjeras a efecto de realizar investigaciones y estudios sobre el derecho concursal.
- 8.2.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

- 8.3.- Realizar toda clase de eventos, seminarios, congresos tanto nacionales como internacionales en cualquier parte de Iberoamérica para estudiar y divulgar el derecho concursal.
- 8.4.- Realizar actividades generadoras de recursos económicos como programas y proyectos de asesoría, capacitación, consultoría dentro de un amplio espíritu de cooperación con instituciones públicas, privadas, educativas nacionales y extranjeras.
- 8.5.- Editar, comprar, vender, distribuir toda clase de material escrito gravado, fotográfico e informático que tenga relación con el derecho concursal.
- 8.6.- Recibir aportes, legados, donaciones o cualquier otra colaboración útil o necesaria, proveniente ya sea de sus miembros, de terceros, de entidades públicas o privadas para el buen desarrollo y desempeño de la asociación.
- 8.7.- Asociarse con universidades o instituciones de educación superior, colegios o institutos similares, para realizar programas que permitan el desarrollo de sus objetivos.

### **CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 9.- EL “INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL”, A.C.,** tendrá la siguiente categoría de asociados:

- 9.1.- Miembros Fundadores:** Son las personas naturales o jurídicas, dedicados al estudio, investigación y enseñanza del derecho concursal, cuyos nombres y firmas aparecen en el acta de constitución de esta Asociación.
- 9.2.- Miembros Activos:** Son miembros activos por derecho propio, los miembros fundadores que permanezcan vinculados directa y constantemente a la Asociación y los que, posteriormente hagan su ingreso y que sean aceptados por la Asamblea de Asociados conforme a lo establecido en estos estatutos.
- 9.3.- Miembros Honorarios:** Son miembros honorarios, las personas naturales o jurídicas, que por su investigación, estudio y consagración hayan contribuido intelectualmente a desarrollar el Derecho Concursal o que hayan contribuido material o científicamente con la Asociación al desarrollo de sus fines y programas.

Los asociados serán todas las personas que firmen el acta de escritura constitutiva de la Asociación y aquellos que sean aceptados como agremiados por el Consejo Directivo

**ARTÍCULO 10.-** Para ser admitido en la Asociación, se requiere solicitud de admisión, la cual será presentada y aprobada por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 11.-** Para ser excluido de la Asociación, se requiere la solicitud de exclusión del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 12.-** Los asociados podrán separarse voluntariamente, previo aviso escrito que se presente ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 13.-** El número de asociados no podrá ser menor de cinco, la calidad de asociado es intransferible.

**ARTÍCULO 14.-** Son derechos de los asociados:

14.1.- Tener voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.

14.2.- Ejercer el de petición crítica, así como denunciar las irregularidades que se advierten entre los miembros representativos de la Asociación.

14.3.- Solicitar de los integrantes del Consejo Directivo, la información necesaria sobre su funcionamiento y actividades.

14.4.- Proponer toda clase de mociones, iniciativas, estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo o de la Asamblea General de Asociados y colaborar con sus miembros a la buena marcha de la Asociación.

**ARTÍCULO 15.-** La responsabilidad de cada uno de los asociados por las obligaciones que contraiga frente a la Asociación, se basan en los estatutos de la presente.

15.1.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos emanados de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como las del Consejo Directivo.

15.2.- Elegir y ser elegido en cualesquiera de los cargos y responsabilidad de dirección o de administración del Instituto, así como concurrir con toda puntualidad a las asambleas que se convoquen.

15.3.- Contribuir al sostenimiento de los gastos de Asociación, coadyuvar con la administración de la misma en toda gestión y fiscalizar el desarrollo económico, teniendo derecho a examinar los libros y documentos, solicitar y recibir informaciones de los directivos del Instituto.

15.4.- Participar con las cuotas que se acuerden para la operación administrativa de la Asociación.

15.5.- Notificar cualquier decisión en el ámbito profesional que afecte a la Asociación.

**ARTÍCULO 16.-** Los asociados deberán desempeñar con eficacia, responsabilidad y honestidad los cargos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo y Comisiones que se creen por la Asamblea General para alcanzar su objeto o fin social. Asimismo, deberán conducirse con honestidad y eficiencia.

**ARTÍCULO 17.-** Los nuevos socios podrán ser admitidos por la Comisión Directiva o por las autoridades ejecutivas de los Capítulos. Pero en este último caso deberán ser ratificados en alguna de las dos asambleas inmediatas subsecuentes. Para la admisión de nuevos socios se tendrá particularmente en cuenta sus antecedentes en el estudio y desarrollo de la materia concursal o su manifiesta vocación e interés en orden a tal actividad<sup>[1]</sup>.

**ARTÍCULO 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado del Colegio se pierde por las siguientes causas:

18.1.- Por renuncia presentada ante los directivos de la Institución.

18.2.- Por fallecimiento.

18.3.- Por exclusión, la cual procederá en los siguientes casos:

18.3.1.- Por incumplimiento de las obligaciones y deberes consagrados en el estatuto y en los que fijen los directivos de la Institución.

18.3.2.- Por inasistencia sin justa causa, a dos congresos internacionales consecutivos. La inasistencia a dos Congresos consecutivos o la mora en el pago de la cuota anual generan la suspensión de los derechos de los asociados que se encuentren en tal situación. La Comisión Directiva podrá dispensar tales efectos respecto del inasistencia a los Congresos cuando el mismo hubiera pedido tal eximición e invocado causa fundada para su inasistencia.

Cláusula Transitoria: Déjase sin efecto la exclusión, suspensión o sanción que se hubiere seguido respecto de socios inasistentes a los Congresos, en mérito a lo decidido en la asamblea que sesionó en ocasión del Congreso de Barcelona.\*

18.3.3.- Por falta grave contra el buen nombre, el patrimonio o los bienes del Instituto.

**ARTICULO 18 BIS. SOCIOS EMÉRITOS:** Además de los socios fundadores, activos y honorarios, la Asamblea podrá elevar a éstos a la condición de socios

---

<sup>[1]</sup> El texto original de este artículo “**NÚMERO CLAUSUM: EL “INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONCURSAL”, A. C. no podrá tener más de sesenta (60) miembros activos” fue DEROGADO en la reforma que dispuso “Queda suprimido el límite de sesenta asociados como límite máximo de miembros del Instituto”. Su texto es sustituido por otra norma incorporada sin número por la reforma.**

eméritos, en reconocimiento por su trayectoria académica y compromiso con el Instituto. Dichos socios eméritos quedan eximidos de la previsión anterior –en lo referido tanto a la asistencia cuanto al pago-.

## **CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 19.-** El patrimonio de la Asociación lo constituyen:

19.1.- Las cuotas que al efecto determinen los asociados en Asamblea General, así como las cuotas extraordinarias que se fijen y que estén previamente aprobadas por los integrantes de la asociación. (LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA RESOLVIÓ LA “FIJACIÓN DE CUOTA DE AFILIACIÓN Y MANTENIMIENTO. Se determinó por los miembros fundadores del **INSTITUTO IBEROAMERICANO DERECHO CONCURSAL, A.C** una cuota de afiliación de US\$100.00, la cual será necesaria aportar por aquellas personas naturales o jurídicas que deseen hacer parte de la institución. Como cuota de mantenimiento se fijó US\$50.00 anuales, la cual se destinará al cumplimiento de los fines propios del objeto social del instituto y será pagadera por anualidades de conformidad con lo que para el efecto determine la asamblea general de asociados).

19.2.- Los bienes o derechos que por cualquier título aporten los asociados o que en cumplimiento de su objeto adquiera la asociación.

19.3.- Los incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio de sus actividades, los que deberán dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos del Instituto.

19.4.- Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas o entidades de naturaleza privada.

19.5.- Las cuotas, aportaciones y donativos antes establecidos que se le hagan a la asociación por cualquier otro concepto que le reporte ingresos en forma legal, de personas naturales o jurídicas, instituciones privadas y de gobierno, en especial dichos donativos constituirán el patrimonio de la Asociación y por ende tendrán el carácter de **irrevocable**. Las cuotas que se decreten serán ordinarias y extraordinarias. Por lo que la asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas naturales o jurídicas a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 20.-** El patrimonio de la Asociación queda estrictamente asignado a los fines de la misma, por lo que ningún asociado ni persona extraña puede pretender derechos sobre dichos bienes.

## **CAPÍTULO V ORGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL**

**ARTÍCULO 21.-** El Instituto estará integrado por los siguientes órganos<sup>[2]</sup>:

---

<sup>[2]</sup> Se reordena conforme las previsiones de la reforma en otros artículos.

- a. Asamblea General
- b. Consejo Directivo
- c. Presidente
- d. Vicepresidente Ejecutivo
- e. Vicepresidente Académico
- f. Secretario-Tesorero
- g. Prosecretario Permanente
- h. Prosecretario de Actas
- i. Revisor Fiscal

**ARTÍCULO 22.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General de Asociados. Sus resoluciones obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes. Sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de los asistentes, excepto en los casos en que los presentes estatutos o lo consagrado en la Legislación mexicana, requieren mayor votación. Podrá con amplitud de facultades modificar las presentes bases constitutivas e imponer otras obligaciones a los asociados.

**ARTÍCULO 23.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA:** Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá siempre que se lleve a cabo el Congreso Internacional, el que se realizará al menos cada dos (2) años en el sitio que decidan los asociados. La Asamblea extraordinaria se realizará siempre que la convoque el Consejo Directivo o el Revisor Fiscal o un número de asociados que represente por lo menos la tercera parte (1/3) de los miembros del Instituto.

**ARTÍCULO 24.- ASAMBLEAS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES<sup>[3]</sup>:** Las asambleas son presenciales o digitales. Las asambleas presenciales son, en principio, ordinarias y tienen lugar una vez por año, en ocasión del Congreso respectivo. Son presididas por el Presidente del IIDC, salvo cuando se trate de la consideración del punto del ORDEN DEL DÍA referido a su informe y gestión, momento en cual el debate es dirigido por el Secretario Tesorero, y en defecto de éste por el Prosecretario de Actas.

La asamblea digital se realizará cuando se cuente con mecanismos razonables de validación de la emisión de la voluntad de los miembros del IIDC, a criterio de la Comisión Directiva. Puede tratar los mismos temas que la asamblea presencial, salvo la elección de autoridades, pero los votos emitidos –para ser considerados como expresión de voluntad del IIDC- deben exceder del 40% (cuarenta por ciento) de los asociados habilitados para votar, y el Prosecretario de Actas debe dar fe que al menos el 80% (ochenta por ciento) de los asociados recibieron la invitación e instrucciones para expresar su voluntad por tal mecanismo. La asamblea digital solo podrá modificar el estatuto cuando se hubiera obtenido más del 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos de los asociados habilitados para votar y la Prosecretaria de Actas diera fe de idéntico recaudo al expresado más

---

<sup>[3]</sup> Texto original sustituido por la reforma “La Asamblea ordinaria será siempre presencial; la extraordinaria se hará no presencial, mediante la comunicación telefónica, vía fax o vía del correo electrónico. La extraordinaria tendrá como lugar de reunión el domicilio del Instituto”.



arriba, sobre el anoticiamiento oportuno a los asociados. Los resultados de tales asambleas se asentarán en actas que suscribirán el Secretario Tesorero y el Prosecretario de Actas.

**ARTÍCULO 25.- QUÓRUM:** Para tener por legalmente instalada una asamblea y que sus resoluciones sean válidas, el quórum deliberatorio y decisorio se conformará con la mitad más uno de los asociados del Instituto.

La asamblea ordinaria sesionará con un quórum no inferior al setenta y cinco (75%) por ciento de los asociados que se hayan hecho presentes al respectivo Congreso Internacional si se trata de primera convocatoria.

La asamblea en segunda convocatoria se celebrará con cualquiera que sea el número de los asociados presentes. Si por la causa que sea, no llegasen a agotar los asuntos de la orden del día, la asamblea se continuará al día siguiente, a la hora que sea determinada por la misma.<sup>[4]</sup>

La asamblea presencial sesiona con el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del IIDC habilitados para votar. Una vez transcurridos quince minutos de la hora prevista para el inicio de la sesión, y no obteniéndose tal quórum mínimo, sesiona válidamente con los presentes.

**ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Es el máximo organismo de dirección del Instituto y, como tal, le corresponde las funciones siguientes:

26.1.- Adoptar o reformar los estatutos.

26.2.- Decidir sobre el ingreso de nuevos asociados.

26.3.- Elegir a los integrantes del Consejo Directivo y los demás dignatarios, para un período de dos (2) años. En caso de considerar la asamblea presencial la elección de autoridades, la Comisión Directiva puede haber previsto una elección digital previa. En tal caso se computarán los votos de quienes los hubieran emitido por vía informática.

26.4.- Autorizar al Presidente para celebrar contratos, operaciones financieras o efectuar pagos que excedan los US\$10.000 dólares americanos.

---

<sup>[4]</sup> El párrafo siguiente que rezaba “PARAGRAFO: Convocada una Asamblea Ordinaria, si pasada una hora no se ha conformado el quórum para deliberar y decidir, la asamblea sesionará y decidirá con cualquier número plural que no sea inferior al veinticinco (25%) por ciento de la totalidad de asociados”, fue sustituido por el que se transcribe.

- 26.5.- Estudiar y aprobar en su sesión ordinaria anual, el presupuesto general del Instituto, el balance y el informe económico que le presente el Consejo Directivo.
- 26.6.- Examinar y aprobar los informes y cuentas presentados por el Consejo Directivo o el Presidente.
- 26.7.- Decretar la fusión del Instituto con otros entes que tengan objetivos y fines similares.
- 26.8.- Decretar la disolución y liquidación del Instituto cuando concurren las causales previstas para tal efecto.
- 26.9.- Fijar las reglas que se observarán en la liquidación del Instituto y, si es el caso, nombrar el liquidador y asignarle la remuneración.
- 26.10.- Determinar las pautas o políticas generales a las cuales debe someterse la actividad del Instituto con miras al logro de sus objetivos.
- 26.11.- Nombrar revisor fiscal para un período de dos (2) años.
- 26.12.- Decidir sobre el retiro o exclusión de los asociados.
- 26.13.- Decidir el lugar sede de los Congresos Internacionales.
- 26.14.- Ejercer las facultades y cumplir las disposiciones del Estatuto<sup>[5]</sup>.**

**PARÁGRAFO:** Las decisiones en la Asamblea se tomarán por la mitad más uno de los asistentes a la reunión, con la sola excepción de las decisiones que por estos estatutos requieren de una mayoría calificada.

#### **ARTÍCULO 27.- VOTACIÓN CALIFICADA:**

27.1. Adopción o reforma de Estatutos. La reforma del Estatuto por asamblea presencial requiere del voto favorable del 66% (sesenta y seis por ciento) de los miembros asistentes a la misma.

**27.2.** Para las siguientes decisiones se requiere una mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros activos:

27.2.1 Disolución y Liquidación del Instituto.

27.2.2. Decidir sobre el retiro de los asociados.

27.2.3. La transformación, la fusión, la incorporación o la afiliación a otra organización.

## **CAPITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO**

---

<sup>[5]</sup> Se agrega para no repetir las funciones o deberes que la Reforma impone a la Asamblea en diversos artículos.

**ARTÍCULO 28.- FUNCIÓN PRINCIPAL:** Al Consejo Directivo le corresponde la dirección y administración del **INSTITUTO**, cumplir con las políticas, los presupuestos, los planes y los lineamientos trazados por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 29.- COMPOSICIÓN:** El Consejo Directivo estará compuesta por Diez (10) miembros, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

29.1. Ni el Presidente ni los Vicepresidentes pueden ser reelectos en los cargos desempeñados, sin aguardar un mínimo de dos mandatos después del cese.

29.2. Los mandatos de los miembros de la Consejo Directiva son de dos años, pero duran hasta la celebración de la Asamblea que los reemplace. Cuando la celebración de los Congresos en que se realiza elección de autoridades genere un notable acortamiento de tal mandato o una extensión excesiva, la Asamblea provee cuanto entienda pertinente-

29.3. El Prosecretario Permanente es el principal colaborador del Secretario Tesorero. Se lo elige por un período de cuatro años y debe tener residencia en la sede del IIDC. Cláusula Transitoria: Esta primera vez el Prosecretario Permanente es elegido por el Secretario Tesorero en funciones, con un mandato de un año.

29.4. En caso de ausencia temporal o licencia del Presidente, sus funciones son desempeñadas por el Vicepresidente Ejecutivo.

29.5. En caso de ausencia temporal o licencia del Vicepresidente Ejecutivo sus funciones son desempeñadas por el Vicepresidente Académico y viceversa.

29.6. En caso de ausencia temporal o licencia del Secretario Tesorero sus funciones son desempeñadas por el Prosecretario.

29.7. Si el Presidente cesara definitivamente en su cargo durante el primer año de su mandato, la primera Asamblea que se celebre designará –entre candidatos de su misma nacionalidad- a quien complete el mandato. Si el cese se produjera durante el segundo año de mandato, el cargo será cubierto por el Vicepresidente Ejecutivo. En tal caso la Comisión Directiva designará –entre candidatos de nacionalidad diversa a la del Vicepresidente Ejecutivo- a quien complete su mandato.

29.8. Si el Vicepresidente Ejecutivo o el Vicepresidente Académico cesaran definitivamente en su cargo, la Comisión Directiva –a propuesta del Capítulo respectivo- elegirá a quien complete el mandato.

29.9. Si el Secretario Tesorero cesara definitivamente en su cargo, el Prosecretario asumirá sus funciones hasta el fin del mandato.

**ARTÍCULO 30.- FORMA DE ELECCIÓN:** El Consejo Directivo será elegido por el sistema de planchas, aplicando el cuociente electoral o en el evento de plancha única por decisión unánime.

30.1. La Comisión Directiva elabora, como mínimo dos semanas antes de la celebración de la Asamblea presencial en la que corresponda elegir autoridades, una lista. Esta lista proviene de consultas a los Capítulos y demás miembros del Instituto, tratando de preservar un equilibrio geográfico en la asignación de cargos y el debido reconocimiento a la trayectoria y compromiso de los miembros del IIDC. Ocho miembros al menos, y en idéntico plazo al anterior, pueden proponer una lista total o parcialmente distinta. La lista única o las listas que compitan pueden ser objeto de votación informática. En la asamblea se procede a la votación y también se computan los votos electrónicos. El miembro que hubiera votado electrónicamente y concurriera a la asamblea revoca automáticamente su voto y debe volver a emitirlo. Cada socio puede concurrir con poderes de otros socios –exclusivamente para elegir autoridades- que serán válidos si hubieran sido comunicados por vía informática a la Prosecretaría Permanente. El límite de representación por poder es de hasta 5 (cinco) socios.

30.2. En caso de considerar la asamblea presencial la elección de autoridades, la Comisión Directiva puede haber previsto una elección digital previa. En tal caso se computarán los votos de quienes los hubieran emitido por vía informática.

**PARÁGRAFO:** La elección de los demás dignatarios se hará nominalmente.

**ARTÍCULO 31. REUNIONES:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente por citación del Presidente o cuando así lo solicite por lo menos una tercera parte de sus integrantes. El Consejo Directivo podrá deliberar y decidir con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Sus reuniones podrán hacerse sin la presencia de sus miembros, sus decisiones se tomarán mediante comunicación escrita o telefónica, por internet o cualquier otro medio de comunicación.

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- 32.1. Nombrar a los empleados o funcionarios que requiera el Instituto.
- 32.2. Adoptar su propio reglamento.
- 32.3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las decisiones adoptadas por la asamblea general.
- 32.4. Elaborar conjuntamente con el Revisor Fiscal, el presupuesto anual del Instituto, el cual será sometido a la aprobación de la asamblea general.
- 32.5. Convocar a la asamblea ordinaria y extraordinaria cuando sea del caso, y de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos.
- 32.6. Presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo, la política general y las proyecciones de la organización.
- 32.7. Estudiar las proposiciones y demás resoluciones que deberán someterse a consideración y aprobación de la Asamblea.
- 32.8. Estudiar los proyectos de reforma de los estatutos y presentarlos para su aprobación en la Asamblea.
- 32.9. Vigilar la marcha general del Instituto.
- 32.10. Autorizar al Presidente para celebrar contratos o efectuar pagos que excedan los US\$10.000 dólares americanos.
- 32.11. Reunirse por derecho propio, si lo considera necesario y, cuando no sea posible la convocatoria normal por intermedio del Presidente.
- 32.12. Decidir sobre las sanciones o exclusión de asociados, con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos, las leyes y la Constitución del país del domicilio.
- 32.13. Aprobar la realización de convenios transitorios o permanentes con otras organizaciones, con sus asociados o con terceros para desarrollar actividades complementarias, análogas o conexas a las del Instituto.
- 32.14. Cumplir las demás funciones que señalan estos estatutos y que no estén atribuidas a otro organismo o funcionario, o designar a quienes deben cumplirlas.
- 32.15. Autorizar la apertura de capítulos, sedes, congresos, foros, jurados que se realicen en los distintos países en que se convoque a nombre de la Institución.
- 32.16. La Comisión Directiva puede crear organismos de apoyo (tal como la Comisión de Enlace), cuyos miembros son elegidos por asamblea. La primera vez los cargos pueden ser cubiertos por la Comisión Directiva, hasta la primera celebración de asamblea.
- 32.17. La Comisión Directiva, además de las funciones asignadas expresamente en el Estatuto, participa y decide sobre todas las cuestiones que hacen al gobierno y administración del Instituto, cuando se tratare de cuestiones que se reputen relevantes. El gobierno o administración ordinaria recaen en el Comité Ejecutivo .

### **ARTÍCULO 32 BIS. DEL COMITÉ EJECUTIVO:**

El Comité Ejecutivo está integrado por el Presidente, por los dos Vicepresidentes y por el Secretario Tesorero, o quienes cumplan sus funciones.

El Consejo Directivo puede crear organismos de apoyo (tal como la Comisión de Enlace), cuyos miembros son elegidos por asamblea. La primera vez los cargos pueden ser cubiertos por la Comisión Ejecutiva, hasta la primera celebración de asamblea.

Cláusula Transitoria: Aprobadas estas reformas en asamblea, el Comité Ejecutivo –con la asistencia de la Comisión Académica- preparará un “texto ordenado”, que se pondrá a consideración de la asamblea presencial inmediata subsiguiente.

## **CAPITULO VII DIGNATARIOS Y SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 33.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente será el Representante Legal del INSTITUTO.

**ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente:

- 34.1. Dirigir el Instituto y velar por el cumplimiento de sus objetivos, principios y planes de acción.
- 34.2. Ejecutar las políticas y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 34.3. Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo Directivo y asambleas del Instituto.
- 34.4. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Instituto y de las decisiones que adopten la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- 34.5. Representar al Instituto, judicial y extrajudicialmente, constituir apoderados en caso necesario para asuntos relacionados con los objetivos y fines de la organización y la defensa de sus intereses.
- 34.6. Celebrar contratos y realizar los actos necesarios para la correcta operación del Instituto, cuya cuantía no exceda de US\$10.000 dólares americanos.
- 34.7. Rendir informes al Consejo Directivo y dar las informaciones que le sean solicitadas por la Asamblea.
- 34.8. Elaborar los programas de trabajo del Instituto y someterlos a consideración del Consejo Directivo.
- 34.9. Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para la mejor organización del Instituto.
- 34.10. Elaborar conjuntamente con el Tesorero el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y someterlo a consideración del Consejo Directivo, en primera instancia, para su posterior aprobación en la Asamblea.
- 34.11. Cumplir las demás funciones que fija este Estatuto y le asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo.

34.12. El Presidente puede –a su libre arbitrio- solicitar la intervención de la Consejo Directiva y la opinión de la Comisión Académica, cuando lo estime pertinente aún cuando se trate de cuestiones ordinarias.

34.13 En ocasión de celebrarse asambleas presenciales el Presidente designa un Prosecretario de Actas. En caso de tratarse de asambleas digitales tal función es desempeñada por el Prosecretario Permanente.

34.14.El presidente puede designar una “comisión arbitral” para que resuelva, de modo inapelable y luego de intentar gestiones de mediación y conciliación, eventuales conflictos entre los asociados (en su condición de tales), que estos entiendan de tal gravedad que justifiquen ser dirimidos por la comisión en cuestión. La comisión esta arbitral está integrada por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo del IIDC, por el coordinador de la Comisión Académica y por un tercer miembro que no puede ser de la nacionalidad de los asociados partícipes del conflicto.

**ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:**  
Son funciones del Vicepresidente Ejecutivo:

- 35.1. Reemplazar al Presidente en caso de falta temporal o absoluta, con las mismas facultades y prerrogativas.
- 35.2. Colaborar activamente con el Presidente en la planificación, formulación y ejecución de las políticas y programas de la organización.
- 35.3. Las demás que le asigne el Estatuto, la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente del Instituto.

**ARTÍCULO 36.- DEL VICEPRESIDENTE ACADEMICO:** Son funciones del Vicepresidente académico:

- 36.1. Coordinar académicamente los congresos internacionales del Instituto.
- 36.2. Seleccionar los temas a tratar en cada congreso.
- 36.3. Designar la nómina de los conferencistas o panelistas.
- 36.4. Recoger toda novedad legislativa de Derecho Concursal para transmitirla a los asociados.
- 36.5. Editar y contratar toda publicación que realice el Instituto.
- 36.6. Promulgar en los medios académicos las obras que llegue a editar el Instituto.
- 36.7. Las demás que le asigne el Estatuto, la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente del Instituto.

**ARTICULO 36 BIS. SOBRE LA COMISIÓN ACADÉMICA:** La Comisión Académica está integrada por consejeros designados por la Asamblea, quienes permanecen

en el cargo hasta su retiro. También son consejeros de pleno derecho los ex Presidentes del IIDC.

La Comisión Académica designa de su seno un coordinador, a través del cual se vincula con el resto de los órganos del Instituto y, en particular, con el Vicepresidente Académico. El coordinador no puede ser de la misma nacionalidad que el Vicepresidente Académico.

Cláusula Transitoria: Aprobadas estas reformas en asamblea, el Comité Ejecutivo –con la asistencia de la Comisión Académica– preparará un “texto ordenado”, que se pondrá a consideración de la asamblea presencial inmediata subsiguiente.

Cláusula transitoria: La Comisión Académica formulará un proyecto a someter a asamblea presencial que contemple la creación de un Tribunal de Disciplina. Mientras no se cuente con tal Tribunal de Disciplina, toda cuestión que pudiera considerarse como grave falta contra la Institución y sus principios será de decisión de la asamblea presencial.

**ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DEL SECRETARIO - TESORERO:** El Secretario - Tesorero es quien da fé de los actos del Instituto y de sus órganos de dirección y administración. Son funciones del secretario:

- 37.1. Coordinar y comunicar las actividades de las diferentes dependencias del Instituto, todo en acuerdo con el Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Académico.
- 37.2. Servir de canal de comunicación entre el Instituto y otras instituciones y entre el Consejo Directivo y los asociados.
- 37.3. Organizar y mantener al día el archivo del Instituto y llevar los libros de actas.
- 37.4. Servir de secretario en todas las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- 37.5. Suscribir con el Presidente todos los documentos oficiales del Instituto.
- 37.6. Dar fé y autenticar los documentos del Instituto.

**Como Tesorero son sus funciones<sup>[6]</sup>:**

- 37.7. Recaudar y depositar en entidad segura, las cuotas, contribuciones y donaciones y demás ingresos.
- 37.8. Elaborar conjuntamente con el Presidente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y someterlo a la consideración del Consejo Directivo, en primera instancia, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- 37.9. Ejecutar el presupuesto anual aprobado por la asamblea general.

---

<sup>[6]</sup> Hemos unificado las funciones del Secretario Tesorero en un único artículo, renumerando sus funciones, y usado el art. 38 para incorporar la función del Prosecretario Permanente.



- 37.10 Cobrar y percibir las rentas o frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualquier otro beneficio del Instituto.
- 37.11 Examinar todas las operaciones, inventarios, libros y negocios del Instituto, así como los comprobantes de cuentas antes y después de las transacciones.
- 37.12 Llevar los libros de cuentas y presentar informes al Consejo Directivo cada mes.
- 37.13 Rendir informe de la situación económica y contable al Consejo Directivo y a la asamblea general del Instituto.
- 37.14 Las demás funciones que la asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 38. FUNCIONES DEL PROSECRETARIO PERMANENTE: El Prosecretario Permanente es el principal colaborador del Secretario Tesorero. Se lo elige por un período de cuatro años y debe tener residencia en la sede del IIDC.

**ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Será nombrado por la Asamblea General del Instituto para período de dos (2) años, con su respectivo suplente. Deberán ser contadores públicos de reconocida solvencia moral y profesional. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 39.1. Determinar las normas para la organización de la contabilidad del Instituto.
- 39.2. Examinar las operaciones, inventarios, balances, libros, actas y demás documentos del Instituto; los soportes y comprobantes contables, de suerte que se pueda vigilar adecuada y eficazmente la contabilidad y el manejo del patrimonio del Instituto.
- 39.3. Revisar y verificar la exactitud de los balances e informes contables y autorizarlos con su firma.
- 39.4. Dar oportuna cuenta al Presidente, al Consejo Directivo y a la Asamblea General, en su orden, de las irregularidades que encuentre en la marcha de las actividades del Instituto.
- 39.5. Rendir informe a la Asamblea General en su reunión anual ordinaria sobre la marcha del Instituto y de las funciones de su cargo.
- 39.6. Las demás que determine la ley y la Asamblea General.

Cláusula transitoria: Mientras la magnitud de recursos y gastos del Instituto no lo justifique, éste podrá prescindir de la contratación permanente de Revisores Fiscales tal como prevé el art. 39 del Estatuto –la que dispone la designación de un titular y un suplente y su elección por asamblea-. El Consejo Directivo podrá contratar anualmente, a los fines de la formulación y revisión de los balances e

informes contables –y su autorización por su firma- a un profesional que reúna los recaudos previstos en el citado artículo. Si la legislación nacional de la sede del IIDC permitiera a las asociaciones civiles prescindir de balance, bastará con que se realice un informe sobre la evolución y estado de cuentas. No será menester el informe ante la asamblea presencial, por parte de éste, debiendo formularse tal comunicación a los Sres. socios a través del informe del Secretario Tesorero. No habiéndose cumplido, a la fecha, con la manda del art. 38.2 del Estatuto, en la asamblea en que se apruebe esta reforma se pondrá a consideración de los Sres. socios (aún cuando no constara expresamente en el ORDEN DEL DÍA) un balance e informe consolidado que contemple toda la vida del Instituto desde su fundación. Si fuera suficiente un informe sobre la evolución y estado de cuentas (lo que fue informado en cada Asamblea por el Secretario Tesorero y aprobado por éstas) se podrá prescindir de tal trámite.

## **CAPITULO VIII<sup>[7]</sup>**

### **DE LOS CAPITULOS**

**ARTÍCULO 40. DE LOS CAPÍTULOS Y SUBCAPÍTULOS:** Los Capítulos dictan su propio Estatuto o Reglamento, o adhieren, sin mayor formalidad, al Estatuto del IIDC. Deben respetar los lineamientos y principios básicos de la Institución. Y deben consensuar su agenda de actividades con el Vicepresidente Académico y con la Comisión Académica. Tienen plena libertad organizativa, pero deben contar –como mínimo- con una autoridad ejecutiva; la cual queda sujeta a los mismos límites en su reelección que el Presidente y los Vicepresidentes del IIDC. Tal autoridad ejecutiva es agente del Consejo Directivo para hacer cumplir las instrucciones y parámetros que emita o fije el Instituto. Los países con régimen federal o con sistemas de amplia autonomía regional, pueden organizar Subcapítulos. Cuando hubiera miembros del Instituto cuya nacionalidad concuerde con países que aún no tengan organizado su Capítulo, estos integran –de pleno derecho- una junta promotora del Capítulo respectivo, con la cual mantendrá vínculos el IIDC hasta tanto el Capítulo hubiera sido organizado.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA FUSION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 41.- FUSION:** El Instituto podrá fusionarse con otros entes que tengan objetivos y fines similares. Los bienes y excedentes del Instituto pasarán a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General. La decisión de fusión deberá adoptarse por la Asamblea General con

---

<sup>[7]</sup> Esta norma ha sido incorporada a las decisiones de la Asamblea con mayorías especiales y el Capítulo y artículo es usado para incorporar los CAPÍTULOS, incorporados por la Reforma.

el voto afirmativo de mayoría calificada en los términos del artículo 18 de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 42.- DISOLUCIÓN:** La disolución del Instituto deberá adoptarse por la Asamblea General con el voto afirmativo de la mayoría calificada en los términos del artículo 18 de los presentes estatutos:

El Instituto se disolverá:

42.1. Por decisión adoptada con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General.

42.2. Por la imposibilidad para desarrollar o cumplir con sus objetivos.

42.3. Por orden de autoridad competente.

**ARTÍCULO 43.- LIQUIDACIÓN:** Decretada la disolución, la liquidación la practicará el Presidente del Instituto. Se aplicarán las disposiciones relativas a la liquidación de las entidades sin ánimo de lucro. Terminada la liquidación, si después de pagar el pasivo y los gastos de la liquidación, quedaren bienes, estos se adjudicarán a la entidad o entidades sin ánimo de lucro, o de beneficencia, que determine la Asamblea General.

**ARTÍCULO 46.- VIGENCIA:** Los presentes estatutos empiezan a regir a partir de la fecha y fueron leídos y aprobados en las Asambleas Generales realizadas en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Octubre del año Dos mil cinco (2.005).

Cláusula Transitoria: La tercera asamblea presencial a partir de la entrada en vigencia de estas reformas, revisa el Estatuto y prevé sus modificaciones o adecuaciones.